

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

(Gaceta núm. 221.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Comandante de la Guardia civil de Palencia, en telegrama de 7 del actual desde Guardo, participa á este Ministerio que al amanecer del día 6 fue pasado por las armas en Valcovero el cabecilla Balanzategui, preso con ellas en la mano haciendo resistencia.

Continúa ignorándose el paradero de la faccion Polo, siendo por lo mismo de creer que se haya disuelto en los montes de Toledo.

No se ha confirmado la existencia de la partida facciosa que segun el Alcalde de Tarancon habia aparecido hacia Mondéjar (Guadalajara.)

Las dos facciones presentadas cerca del Burgo de Osma han formado una sola, capitaneada por el Cura de Utero D. Blas Peñacoba, dirigiéndose ayer desde la villa de Calatañazor hacia los pinares de Gabreja, huyendo de las columnas que la persiguen de cerca.

Las partidas carlistas de Leon están ya completamente disueltas; siendo buscados, aprehendidos y presentados por el paisanaje mismo los facciosos que en su huida y dispersion se han ido ocultando.

La infatigable actividad de nuestras columnas, alguna de las cuales hizo sin descansar una jornada de trece horas, ha pacificado en pocos dias la provincia de Leon y restablecido en ella el orden y la confianza.

No ocurre novedad en el resto de la Península.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º—Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 23 de Julio último lo siguiente: Excelentísimo Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo siguiente.—En vista del oficio que con fecha de ayer dirigió á este Ministerio el Capitan General de las provincias Vascongadas y Navarra participando la desercion al vecino Imperio Francés del Capitan graduado Teniente del décimo tercer tercio del cuerpo de su cargo D. Juan Escobar y Viller, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que el expresado oficial sea baja definitiva en el ejército publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en la Real orden circular de diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta comunicándose esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é Institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes. De orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos indicados en la comunicacion preinserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1869.—El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 23.

Segun me participa el Sr. Alcalde de Rivas, ha desaparecido de la casa de Calisto Martin, vecino de dicha villa, su hijo Zacarías Martin Valdespino, de edad de once años, estatura corta relativa á la edad, pelo rojo claro, ojos azulados, nariz regular, boca algo pronunciada, barba redonda, torpe en el hablar, viste pantalon de paño Astudillo viejo, justillo de paño remendado con trapos de varios colores, gorra-cachucha blanca, camisa de lienzo vieja, descalzo de pie y pierna y en los pies varias cicatrices de sabañones.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de dicho Zacarías, poniéndole caso de ser habido á disposicion del Alcalde de dicha villa.

Palencia 7 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Pedro Maria Angulo.

SECRETARÍA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia en 26 de Julio último la orden siguiente:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con esta fecha lo que sigue: En vista de la instancia elevada á este Ministerio por los Registradores de la Propiedad de Zamora y Bermillo de Sayago en solicitud de que se declaren comprendidos á los Registradores nombrados por las

Juntas revolucionarias en la orden por la que se previno que los empleados del orden judicial tenían derecho á la mitad de los honorarios percibidos por los nombrados en su lugar por dichas Juntas hasta tanto que hayan sido repuestos ó declarados cesantes; S. A. el Regente del Reino á quien he dado cuenta del expediente formado al efecto, ha acordado de conformidad con lo informado por la Regencia de Valladolid que los recurrentes y demás que estén en el mismo caso tienen derecho á la mitad del producto líquido de los Registros percibidos por los funcionarios que los sirvieren en virtud de nombramiento de las Juntas revolucionarias.

Lo que de orden de dicho Sr. Regente se circula en los *Boletines oficiales* de las provincias del Territorio para conocimiento de los Registradores interesados.

Valladolid 4 de Agosto de 1869.—D. O. de S. S.ª, el Secretario interino, Manuel Zamora Calvo.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia en 26 de Julio último la orden siguiente:

Con esta fecha, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo que sigue: En vista de la comunicacion del Regente de Sevilla, fecha 26 de Enero último sobre los medios de legalizar los actos ejecutados por los Registradores de la Propiedad nombrados por las Juntas revolucionarias S. A. el Regente del Reino á quien he dado cuenta del expediente formado al efecto, ha acordado: 1.º Que

deben convalidarse los actos practicados por los Registradores nombrados en la forma dicha, cualesquiera que fueren las circunstancias de que estuviesen adornados, siempre que las inscripciones y asientos hubiesen sido atendidos con las formalidades debidas: y 2.º Que cuando careciesen de los requisitos legales deberán rectificarse ó adicionarse á costa de los Registradores que las hicieron y percibieron los honorarios correspondientes á las mismas.

Lo que de órden de dicho Señor Regente se publica en los *Boletines oficiales* de las provincias del territorio, para que llegue á conocimiento de los interesados y Registradores de la propiedad.

Valladolid 3 de Agosto de 1869.—D. O. de S. S.ª, el Secretario interino, Manuel Zamora Calvo.

ADMINISTRACION
del patrimonio que fué de la corona en el Monasterio de Huelgas.

El domingo 15 del actual y hora de las once de su mañana se arrendarán en pública subasta en la casa de Ayuntamiento de la villa de Gatón de Campos, varias tierras, una casa-panera y un prado radicantes en dicha villa, propiedad de este Monasterio.

El precio y condiciones se hallarán de manifiesto en la expresada oficina, y se adjudicarán al mejor postor.

Huelgas 6 de Agosto de 1869.—El Administrador, Meliton Echevarría.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Seccion de Estancadas.

Debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto por Real órden de 9 de Julio de 1858 á la provision de los estancos de los pueblos de Cardaño de Abajo, S. Martin del Valle y San Llorente del Páramo, pertenecientes á las subalternas de Guardo y Saldaña, vacantes por renuncia de los que les desempeñaban, esta Administracion lo hace saber al público para que las personas que deseen aspirar á ellos, produzcan y entreguen sus solicitudes en la Secretaría de la misma en el preciso término de ocho dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de los mé-

ritos y servicios de que se hallen adornados.

Será circunstancia precisa el que en las solicitudes se consigne que el que las suscribe se obliga á pagar al contado todos los efectos que reciba del Subalterno y que cuenta con medios suficientes para ello.

Palencia 6 de Agosto de 1869.—El Administrador económico, Rafael del Val.

Circular.

Hallándose en descubierto con la Hacienda por falta de pago de réditos de censos y foros los Ayuntamientos que por los años que adeudan y cantidades en especies á continuacion se expresan, se servirán estos proceder al ingreso en esta Administracion de las referidas especies para el dia 24 del actual, en la inteligencia que de no verificarlo así esta Administracion económica se verá en la necesidad de espedir apremios contra los morosos al pago.

Palencia 8 de Agosto de 1869.—El Administrador, Rafael del Val.

AYUNTAMIENTOS ó corporaciones deudoras.	Años de la deuda.	Corporaciones á que pertenecen.	IMPORTE.			
			TRIGO.		CEBADA.	
			Fags.	Cels.	Fags.	Cels.
El Concejo y vecinos de Husillos.	1868.	Al Cabildo de Ampudia.	16	16	16	16
La villa y vecinos de Villabon.	1860 al 68.	A la Mitra de Palencia.	128	128	128	128
La idem idem de Grijoia.	1868.	A la idem idem.	16	16	16	16
La idem idem de Magáz.	1860 al 68.	A la fábrica de la Iglesia.	405	405	405	405
El Ayuntamiento de Torquemada.	1858 al 68.	Al Monasterio de Vega la Serrana.	32	32	32	32
El idem de Antigüedad.	1868.	Al idem de San Pelayo de Cerrato.	24 de morcajo.	24	24	24
El idem de Valdeolmillos.	1868.	A la Hacienda.	22	22	22	22
El idem de Villanurriel.	1868.	A la Mitra de Palencia.	18	18	18	18

Seccion de Propiedades.

RELACION de las adjudicaciones aprobadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 1.º de Agosto de 1869.

Numero del espediente.	NOMBRE del rematante.	VECINDAD.	Importe del remate.
1139	D. Antonio Rey.	Olmos de Pisuerga.	270 000
1339	Nicanor Gutiez.	Astudillo.	900 000
»	El mismo.	»	801 000
»	El mismo.	»	801 000
»	El mismo.	»	801 000
»	Perfecto Martinez.	Palencia.	1493 000
»	Felipe Pariente.	»	601 000
»	Andrés Archilla.	»	402 000
»	Genaro Autillo.	»	370 000

Palencia 7 de Agosto de 1869.—El Administrador económico, Rafael del Val.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE.

TARIFA ESPECIAL SÉRIE B. NÚM. 22.

TRASPORTES de aceites del Reino por expediciones de 500 kilogramos, ó pagando por este peso.

ESTACIONES DE SALIDA Y DE DESTINO.	PRECIO por 1000 kilógs.
DE MADRID Á . . .	150 Reales.
Búrgos.	
Quintanapalla.	
Monasterio.	
Bribiesca.	
Pancorbo.	
Miranda.	
Manzanos.	
Nanclares.	
Vitoria.	
Salvatierra.	
Araya.	
Alsásua.	
Zumárraga.	
Beasain.	
Tolosa.	
Andoain.	
Hernani.	
San Sebastian.	
Pasages.	
Renteria.	
Irún.	

CONDICIONES DE APLICACION.

Las expediciones inferiores á 500 kilogramos quedan sometidas á los precios y condiciones de la tarifa general, á menos que el remitente encuentre ventaja en pagar la tasa correspondiente de 500 kilogramos.

La carga y descarga de los wagones son de cuenta de la Compañía. La Compañía no responde de las mermas de ruta.

La presente tarifa ha sido hecha por la Compañía con la expresa condicion de que será exonerada de los plazos reglamentarios de expedicion y transporte, y de que podrá excederlos en ocho dias mas, sin que por este hecho se encuentre obligada á ninguna indemnizacion.

AVISO IMPORTANTE.—El precio de la presente tarifa especial, no será aplicada sino en tanto que el remitente lo pida expresamente en la declaracion de expedicion. A falta de esta peticion previa, la expedicion será tasada de derecho á los precios y condiciones de la tarifa general.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Francisco Fernandez Salomon, Es-

cribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia.

Doy fé que en el mismo y á mi

testimonio se ha seguido incidente de tercería de dominio, propuesto por el procurador Don Elías Sanchez Valiente, como curador adlitem judicialmente nombrado de Petra Martin Rodriguez, natural de Grijota, sobre que se la deje libre y á su disposicion, una casa que ha sido embargada á su padre Romualdo Martin para hacer efectivas las costas á que ha sido condenado en causa criminal en cuyo incidente se dió y pronunció la sentencia que dice así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Visto este incidente de tercería de dominio propuesto por el Procurador Don Elías Sanchez Valiente, como curador adlitem judicialmente nombrado de Petra Martin Rodriguez, natural y residente en la villa de Grijota, sobre que se deje libre y á su disposicion una casa sita en la espresada villa de Grijota, y que ha sido embargada á Romualdo Martin Garcia, padre de la Petra, en el expediente de exaccion de costas para hacer efectivas las á que ha sido condenado en causa seguida contra él mismo, y

Resultando que habiéndose librado al Alcalde de Grijota el oportuno despacho para proceder al embargo de bienes de la pertenencia de Romualdo Martin Garcia, y hacer efectivas las costas á que ha sido condenado en causa criminal, le fué embargada una casa sita en el casco de la villa de Grijota y su calle Mayor, linda con Félix Llorente y Joaquin Blanco.

Resultando que el procurador Don Elías Sanchez Valiente como curador adlitem de Petra Martin Rodriguez, y con fecha veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, acudió al Juzgado proponiendo demanda de tercería de dominio á la espresada casa, que la pertenencia como procedente de su madre Dorothea Rodriguez, por escritura otorgada en la villa de Grijota en veintinueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta, ante el Escribano de su número D. Froilan Nevares, cuya copia fué registrada en la contaduria de hipotecas de este partido, y despues de declarada pobre en sentido legal, para en tal concepto litigar la Petra Martin Rodriguez, se confirió traslado de la expresada demanda al promotor fiscal, recaudador de costas del partido, y al rematado Romualdo Martin Garcia, quienes le evacuaron con sus dictámenes de los folios cua-

renta y seis y cuarenta y siete vuelto, á excepcion del Romualdo.

Resultando que trascurrido el término del traslado, no habiendo contestado el Romualdo Martin, y acusada la rebeldía, se declaró aquella por contestada en veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, desde cuya fecha y en su ausencia y rebeldía, se han seguido los procedimientos con los extrados del Juzgado.

Resultando que recibido el expediente á prueba, cada una de las partes practicó la que á su derecho vió convenirla.

Considerando que el título presentado por el procurador D. Elías Sanchez Valiente, y en que apoya su derecho, está adornado de los requisitos que exige la ley, y como tal constituye la prueba necesaria, además de haber acreditado ser la única heredera la Petra Martin de su finada madre Dorothea Rodriguez.

FALLO.—Que debo declarar y declaro del dominio y propiedad de Petra Martin Rodriguez, como única heredera de su finada madre Dorothea Rodriguez, la casa sita en la villa de Grijota y su calle Mayor, ántes deslindada, y que aparece embargada en el incidente de exaccion de costas á que ha sido condenado Romualdo Martin Garcia, padre de la Petra; mandando en su consecuencia que se alce el citado embargo, dejándola libre y á disposicion de la menor Petra Martin Rodriguez. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se publicará en la forma prevenida en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, sin hacer especial condenacion de costas, sino que las partes paguen las por sí y para si causadas, y las comunes por mitad, consultándose previamente esta sentencia con S. E. la Audiencia del territorio, á cuyo superior Tribunal se remitirán los autos originales segun está mandado, previa citacion y emplazamiento de las partes, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Prieto Getino.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido: estando haciendo audiencia pública en la celebrada en el dia de la fecha á presencia de los testigos D. Luciano Martinez Santos y D. Saturnino Ruiz Manrique, vecinos de esta ciudad de Palencia, en ella á dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, de

que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Francisco Fernandez Salomon.

Lo relacionado así, y mas latamente apacece del expediente de que va hecha mencion, y la sentencia y pronunciamiento preinsertos corresponden literalmente con sus respectivos originales de que doy fé y á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo ordenado, pongo el presente que signo y firmo en Palencia á dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Fernandez Salomon.

Don Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por segunda vez, á los que se crean con derecho á la sucesion intestada del presbítero D. Mariano Magaz Lomas, natural que fué de esta ciudad, por término de veinte dias á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado con poder bastante y documentos que justifiquen su personalidad á deducir el derecho de que se crean asistidos á los bienes dejados por dicho D. Mariano Magaz; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia en el expediente que estoy instruyendo á instancia de D. Antonio y D.^a Manuela Magaz; sobre que se les declare herederos abintestato del referido su hermano D. Mariano; apereciéndoles que de no verificar dicha comparecencia, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Prieto Getino.—Por su mandado, Cayetano Lobo.

Don Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente hago saber y convoco á quien quisiere hacer postura á las fincas que á continuacion se espresan de la propiedad de Doña Luisa Perez, viuda que fue de don Mariano Lanchares y de la propiedad de D. Tomás Lanchares, tasadas en la cantidad que en las mismas aparece, las cuales se sacan á pública subasta que tendrá efecto el dia veintisiete del corriente y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, segun lo acordado en auto de este dia en el expediente que se sigue ejecutivamente á instancia del Procurador don Guillermo Astudillo en nombre de

D. Juan Bautista Mañanós, vecino de esta ciudad, contra Tomás é Isidoro Lanchares, sobre paga de dos mil ochocientos escudos de principal y ademas de las costas causadas y que se causen, acuda á dicha sala de audiencia el dia y hora mencionados y se les admitirá la postura que hicieren siendo arreglada á derecho.

Dado en Palencia á tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Prieto Getino.—Por su mandado, Cayetano Lobo.

Nota de las fincas que se subastan con su tasacion.

Una casa calle de Salsipuedes, número catorce, moderno, que tiene de fachada á dicha calle once metros y cuarenta y dos centímetros longitudinales; linda á la derecha como en ella se entra con otra de la viuda de Mariano Brizuela, á la izquierda con plazuela de la Maternidad á donde tiene de fachada quince metros cuarenta y dos centímetros y por lo accesorio con la plaza de toros; la figura de su planta es la de un paralelogramo que encierra ciento setenta y seis metros noventa y seis milímetros cuadrados, de los que diez y nueve metros veintinueve milímetros corresponden á los descubiertos á donde tiene pozo de aguas claras y sumidero y los restantes á lo edificado, consta de piso natural y principal que guardan los aplomos distribuidos en varias piezas de servicio, su construccion es compuesta de zócalos de cantería, muros de tierra, entramados y divisiones de implenta, sus pisos embaldosados, empedrados y de tierra y su techo con maderas al descubierto, bovedillas, cielo raso y á tejavana; en mal estado de conservacion en general y particularmente sus pisos que se hallan completamente desnivelados, su posicion hoy es de las poco apreciadas, su distribucion es mala, por todo lo que con inclusion de puertas, ventanas, puerta-balcon y ante-pecho, la tasan en doce mil reales ó sean mil doscientos escudos, de la cual se bajarán las cargas que tenga contra sí.

Otra en la calle del Trompadero, la señalada con el número veintiseis, la cual tiene de fachada á dicha calle cinco metros cincuenta y siete centímetros longitudinales y linda á la derecha como en ella se entra con otra de los herederos de Eusebio Pastor, á la izquierda con corral de herederos de Lanchares ó sea de la misma testamentaria y por lo accesorio con corral de D. Estéban María Valbuena; la figura de su planta es la de un paralelogramo rectán-

gulo, que encierra una superficie de sesenta y seis metros, setecientos sesenta y ocho milímetros cuadrados, de los que catorce metros, quinientos veintisiete milímetros idem corresponden á lo descubierto á donde tiene pozo de aguas claras y los restantes á lo edificado, consta de cuatro plantas ó pisos distribuidos en varias piezas de servicio, guarda aplomos con la planta baja, su construcción es compuesta de zócalos de cantería, muros de tierra, entramados á poste y carrera y divisiones de implenta, sus pisos de tierra, empedrados, embaldosados y entarimados, sus techos con maderas de pino, á bovedilla y cielo raso, en buen estado de conservación en general según su clase, su posición y distribución son regulares, por todo lo que teniendo en consideración con inclusión de puertas, ventanas, puertas-balcones y antepechos la tasan en la cantidad de mil quinientos sesenta y dos escudos, de la cual se bajarán las cargas que tenga contra sí.

Un corral sito en la plazuela de San Miguel, contiguo á la casa anterior descripta á cuyo servicio se halla hoy con puerta de comunicación, sin embargo de que no le incluyen en la tasación de aquella, tiene fachada con puerta á dicha plazuela y otra sin ella á la del Trompadero, teniendo esta ocho metros noventa y un centímetros longitudinales y aquella trece metros treinta y siete centímetros idem, linda por la izquierda con corral de D. Estéban Valbuena y por lo accesorio con la casa del número veintiseis ya descripta del Trompadero; la figura de su planta es la de un exágono irregular que encierra una superficie de ciento cuarenta y cuatro metros quinientos sesenta milímetros cuadrados, de los que veintisiete metros cuatrocientos ochenta y siete milímetros idem corresponden á un cuarto con destino á almacén y á una cuadra, cubierto á primera altura y los restantes á lo descubierto; sus fábricas consisten en cimiento, zócalos y rafas de cantería y lo restante de tapias de tierra cubiertas con albardillas de teja, por todo lo que teniendo en consideración con inclusión de las puertas le tasan en la cantidad de seiscientos cuarenta escudos de la cual se bajarán las cargas que tenga contra sí.

Dichos bienes serán los subastados cual queda anunciado y para que conste remitiéndome á lo que resulta del expediente firmo la presente en Palencia á tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Cayetano Lobo.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

Autorizada esta municipalidad por la Excm. Diputación de esta provincia en virtud de acuerdo de la misma del 24 de Mayo último y orden del señor Gobernador del 16 del actual en que se manda cumplir y ejecutar se sacan á pública subasta las fincas de común aprovechamiento de esta villa y plantas sitas en término de la misma con sus respectivas tasaciones según á continuación se espresan.

1.º Una panera ó casa-escuela antigua, calle del Paraíso, consta de un solo piso, su construcción de tapiería calicastrada, con cimientos de mampostería y ladrillo, linda por O. y M. con dicha calle, P. con panera de María Arconada y N. con corrales, tiene además un solar á la parte del N. que puede agregarse al edificio y cercarse para corral de diez y siete metros de largo y once y medio de ancho, el edificio tiene ocho metros de largo y seis y medio de ancho, tasado todo en dos mil ochocientos reales.

2.º Un cobertizo que sirve de fragua pública, en la misma calle con su corral contiguo á parte del O. y M. arruinada la tapiería de esta parte, tiene el edificio once metros de largo y cinco y medio de ancho, y el corral diez metros de ancho y diez y nueve de largo según línea del edificio y además otra escuadra del mismo corral á la parte del M. y P. de diez metros de larga y ocho de ancha, contigua á dicha fragua, linda esta y dichos corrales por O. y N. con casa y corrales de José Gil, M. con la calle del Cubo y P. con la del Paraíso, tasado todo con las herramientas y efectos pertenecientes á la fragua en dos mil trescientos reales.

3.º Un trozo del plantío del común en término de tras de la Iglesia con diez y nueve chopas y dos árboles, tiene de ancho veintiseis metros y de largo treinta y seis, le pertenece además un tojo que forma escuadra entre los huertos de Toribio Gil y D. Martín Soto, camino y el referido plantío, que tiene de ancho treinta y cinco pies y cincuenta y cuatro de largo, el trozo de plantío linda por M. huerto de Toribio Gil, por O. con los de Martín Soto y Francisco Miguel, por N. calle Real antigua y por P. con cauce que le deslinda, con carga de recibir las aguas que allí bajan de la Plaza y darlas salida por el indicado tojo en la parte baja á embocar en el arroyo de los Olmos, tasado el terreno y plantas que comprende, en dos mil reales.

4.º Un tojo en término de la Ermita, de medio cuartero, entre el

camino viejo y carretera para Osorno, tasado en cien reales.

5.º Treinta y una plantas diseminadas á las inmediaciones de la Iglesia, juego de pelota y cementerios, tasadas al respecto de doce reales una en trescientos setenta y dos reales.

El remate de dichos edificios, terreno y plantas se verificará el día cinco de Setiembre próximo en la capital de provincia ante la Excelentísima Diputación y en esta villa ante el Ayuntamiento en la casa consistorial, dando principio á las diez de la mañana.

Condiciones.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación de cada finca.

2.ª Tampoco se admitirá la que se haga por deudores y quebrados al Estado, á los fondos provinciales y de este Ayuntamiento.

3.ª El importe del remate será pagado en dos plazos; la mitad á los ocho días de hecho saber la aprobación del remate, y la otra mitad á los treinta días siguientes, no admitiéndose en pago otra moneda que oro ó plata ó dinero metálico corriente en el reino.

4.ª Dichas fincas se hallan libres de toda carga y gravámen y si alguno resultare será indemnizado el comprador en la forma establecida por la ley que rige para las fincas del Estado.

5.ª Los derechos y gastos de expediente por todos conceptos así como los de escrituras, serán á prorrata de cuenta y cargo de los compradores.

Santillana 29 de Julio de 1869.—El Alcalde presidente, Apolinar Gonzalez.—José Gil, Secretario.

RECAUDACIÓN de contribuciones de la provincia de Palencia.

La delegación del Banco de España en esta provincia, encargada de la recaudación de contribuciones de la misma, ha dispuesto verificar la del primer trimestre del actual año económico en esta forma:

El Agente D. Francisco Armesto hará la cobranza en los pueblos y días siguientes

Guaza los días 9 y 10 del corriente mes.

Autillo de Campos el 11 y 12 de idem.

Abarca el 13 y 14 de idem.

El Agente D. Fermín Gallardo hará la de Villarramiel los días 17, 18, 19 y 20 del corriente:

El Agente D. Pedro Ruiz, hará la de Villalón los días 9 y 10 del corriente.

Pozo de Urama el 11 y 12 de id.

S. Roman de la Cuba el 13 de id.

Abastas el 16 y 17 de idem.

Añoza el 18 y 19 de idem.

Villatoquite el 20 y 21 de idem.

Cardenosa el 22 y 23 de idem.

El Agente D. Félix Estébanez

hará la de Villosilla de la Vega el día 18 del corriente mes.

Poza de la Vega el 19 de idem.
Santervás de la Vega el 20 de id.
Villaluenga y Gaviños el 21 y 22 de idem.

Pedrosa de la Vega el 23 de idem.
El Agente D. Juan Vidal hará la de Requena de Campos el día 16 del corriente mes.

Lantadilla el 17 y 18 de idem.
Osornillo el 19 de idem.

El Agente A. Antolín García hará la de Dueñas en los días 22, 23, 24 y 25 del corriente.

El Agente D. Fermín Gallardo hará la de Frómista en los días 22, 23, y 24 del corriente.

Villoldo 26 y 27 de idem.
Perales el 28 y 29 de idem.

El Agente D. Víctor Moratino hará la de Amayuelas de Arriba el día 21 del corriente.

Amayuelas de Abajo el 22 de id.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, previéndoles que los que no solventen el pago de sus cuotas dentro de los días fijados, inmediatamente quedarán sujetos á los recargos marcados en la instrucción del ramo.

Palencia 4 de Agosto de 1869.—El Delegado, Marcelo Lopez.

Ultima y definitiva subasta.

Lino Gonzalez Medina, Comisionado de apremio en la ejecución contra el Recaudador de contribuciones que fué D. Ignacio Pelaez.

Hago saber: Que por disposición de la Administración económica de esta provincia y para hacer pago á la Hacienda del alcance que resulta al citado recaudador, se sacan en venta en pública subasta por última y definitiva vez las casas de la pertenencia del mismo, por el tipo en que salieron en la anterior subasta pero admitiéndose las proposiciones que cubran las dos terceras partes del mismo tipo.

Casas que se venden.

Una casa, calle de la Cestilla, casa del Correo, núm. 19.

Otra casa, calle Mayor antigua, ó barrio del Aguila, núm. 70.

Otra en la misma calle, señalada con el núm. 66.

Otra calle de Valdeseria, número 10.

Otra en la misma calle, núm. 6.

Otra calle Mayor antigua, número 12.

Otra calle del Arco, núm. 11.

Otra en Allende el Rio.

Otra calle de Rizarzueta, núm. 34.

Y otra en la calle Empedrada, núm. 28.

Las personas que deseen interesarse en la compra de las citadas casas, acudirán al salón de la sociedad de Amigos del País á las doce del día diez y nueve del corriente mes, en que tendrá lugar la subasta.

Palencia 11 de Agosto de 1869.—Lino Gonzalez.

Anuncios particulares.

En el parador de Frisol, se compran caballos para los toros.

IMPRESA DE JOSÉ M. DE HERRAN.
Mayor, 100.